



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 05 OCT 2020

Expediente N° 7123/18.-

VISTO la nota presentada por la Sra. Lidia Isabel Monteros, DNI 13701189, a fs. 1-2 del expediente de referencia en la que solicita resolución de excepción a las normativas, consideración particular de su situación académica e incluirla en los beneficios otorgados a alumnos del Plan de estudios 1985 de la carrera de Contador Público Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 26 la Directora General Académica de la Facultad informa:

- a) La señora Monteros ingresó a la carrera de Contador Público Nacional en el año 1978, al Plan de Estudios 1973 y aprobó asignaturas por reconocimiento de materias aprobadas en la Tecnicatura Universitaria en Administración y Gestión Pública.
- b) Al plan de estudios 1973 le sucedió el Plan de Estudios 1985, en el que aprobó materias la Sra. Monteros.
- c) El Plan de estudios 1985 se extinguió definitivamente el 31 de julio de 2018, de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Superior por Res. CS N° 001/18 y la Sra. Monteros no alcanzó a egresar gozando de los beneficios otorgados a alumnos del Plan de Estudios 1985 de la carrera de Contador Público Nacional.
- d) Por ello, la interesada solicitó cambio al Plan de Estudios 2003 de la citada carrera, aplicándose para el reconocimiento de materias, la Res. CS N° 159/91 – Reglamento de equivalencias de esta Universidad, que, entre otro, establece que las equiparaciones deben realizarse sobre los programas efectivamente aprobados por los alumnos y no sobre equivalencias otorgadas.

Que, también la Res. CDECO N° 236/89 – Reglamento para el reconocimiento y equivalencias de asignaturas que se tramiten en las carreras que se dictan en dicha Unidad Académica, expresa el mismo principio académico, según consta a fs. 36 del Expte. N° 6936/18, que por el mismo tema obra en esta Comisión.

Que, por lo expuesto, corresponde considerar, en el caso de la Sra. Monteros, materias aprobadas en la Tecnicatura Universitaria en Administración y Gestión Pública y en la carrera de Contador Público Nacional, Plan de estudios 1973, algunas de las cuales no son reconocidas para el Plan de estudios 2003.

Que, a fs. 29-30, el Consultor Jurídico Externo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales en el año 2019, donde concluye que se debe aplicar en el caso de la Sra. Monteros la Resolución CS N° 321/03, que contiene la Tabla de reconocimiento de asignaturas entre los Planes de Estudios 1985 y 2003, sin considerar la Res. 159/91 – Reglamento de Equivalencias - entre Universidades ni los programas de contenidos con los que aprobó la alumna Monteros, las materias en conflicto. Este Dictamen además es compartido por Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Salta según consta a fs. 33.

Que, a fs. 34 obra providencia de la Coordinadora de Secretaría Académica de la Universidad, Lic. Silvia Suhring que manifiesta que comparte el informe de la Dirección General Académica de fs.26, por lo que considera que el Consejo Superior es quien tiene que dar la excepción.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que, a fs. 37-38, Secretario Académico Mg. Néstor Hugo Romero informa que el Art. 9 de la Resolución CS Nº 159/91 y modificatoria Res. CS Nº 363/99 es clara al plantear *“que las equivalencias de materias deben ser consideradas en base a los programas cursados y aprobados por el alumno recurrente y no sobre equiparaciones ya acordadas sobre estos mismos programas. Los casos de las Lic. Monteros y López, y cualquier otro que pueda tener similares características se encuadran en este artículo en tanto ingresaron en el Plan de estudios identificado como 1973, luego se produce un cambio al Plan 1985 con el consiguiente reconocimiento de equivalencias y, finalmente, cambian al Plan 2003. Esta es una clara situación de equiparación de asignaturas ya acordadas en planes anteriores”*

“En esta consideración no se ponen en juicio las razones que derivaron en tal situación, ya sea de índole personal o institucional. Solo se hace referencia al cumplimiento de una norma vigente”.

También señala: *una cuestión estrictamente académico-curricular que debe tenerse en cuenta es que, en el lapso de 40 años, los conocimientos se han renovado de manera sustantiva y en algunos campos disciplinares más que en otros. Razón por la cual la consulta a los docentes de cada asignatura contribuye a tomar decisiones fundadas sobre la conveniencia de otorgar o no una equivalencia. En este sentido en la Facultad se realizaron las consultas pertinentes, en diferentes momentos del tiempo, cuestión que obra en los expedientes de referencia”*

“Otra consideración de relevancia tiene que ver con las derivaciones de tales decisiones (en referencia al otorgamiento de equivalencias) a la hora de tramitar los títulos, en la instancia de control curricular. Ello en tanto la Dirección de Control Curricular procede en el marco de las normas vigentes.”

“Se advierte en los expedientes una preocupación de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales por ir resolviendo la situación de rezago de los estudiantes en la culminación de sus carreras. Dicha preocupación se refleja en las normas emitidas para el conjunto de estudiantes en la misma situación, institucionalizando así una política académica.”

También debe quedar claro que las situaciones de excepcionalidad pueden generar una demanda de revisión de los casos resueltos en el marco de las normas establecidas...”

Que, a fs. 58 la Lic. Silvana Décima, Directora de Títulos y Legalizaciones de esta Universidad, informa el Plan de Estudios 1985 no tiene Resolución Ministerial y su diploma no podrá ser legalizado por el Ministerio de Educación siendo ésta, la razón para no otorgar a la Sra. Monteros excepcionalidad a lo dispuesto por la Res. CS Nº 001/18.

Que, a fs. 59, obra dictamen 19813 de Asesoría Jurídica de esta Universidad indicando que solo cabría la posibilidad de realizar una adecuación por equivalencia al Plan que corresponda y de acuerdo a un criterio estrictamente académico que corresponda.

Que, en síntesis, este Cuerpo considera que:

- 1) No es posible otorgar una excepción a la Res. CS Nº 001/18, porque la alumna podría obtener un diploma que el Ministerio de Educación no reconoce validez nacional a la fecha. Dada la acreditación de la carrera de Contador Público Nacional con el Plan de Estudios 2019 vigente, no es posible reestablecer el Plan de Estudios 1985 para la Sra. Monteros ni otros alumnos que lo soliciten.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

- 2) Tampoco es posible otorgar una excepción a la Res. CS N° 159/91 respecto a considerar un programa no aprobado por la alumna Monteros para el otorgamiento de equivalencia o reconocimiento, porque:
- Resultaría contradictoria con un principio académico sostenido por esta Universidad y aplicado desde el año 1991, por lo menos, a una importante masa de alumnos, pudiendo generar una situación de desigualdad en el tratamiento de los casos resueltos en el marco de las normas establecidas.
 - Al estar la carrera de Contador Público Nacional en proceso de acreditación, uno de los aspectos que la CONEAU exige es el estricto control de los contenidos programáticos que los alumnos adquieran.
 - Existen antecedentes fehacientes de informes de docentes de las cátedras involucradas en donde, en casos similares al presente, expresaron en el año 2009, que *"la evolución de la Doctrina contable y las normas contables profesionales es muy grande y el programa analizado no contiene aspectos sustanciales de la actual Teoría Contable"* (fs. 40-41 del Expte. 6934/18 unido por cuerda separada al presente expediente)

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 77/2020,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 4° Sesión Extraordinaria del 2 de Octubre de 2020)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: No hacer lugar a la solicitud de resolución de excepción a las normativas, consideración particular de su situación académica y en consecuencia no incluirla en los beneficios otorgados a alumnos del Plan de estudios 1985 de la carrera de Contador Público Nacional a la alumna **Lidia Isabel MONTEROS, DNI 13.701.189**, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese a: Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales y Sra. Lidia Isabel Monteros. Cumplido, siga a la mencionada Facultad a sus efectos.-

RSR

UNSa.

Cr. Hugo Ignacio Lillós
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta